Resolución Exenta N° 48/2021 DL

Santiago , 21/12/2021

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; el D.F.L. Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.L. 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley 18.059; la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, Diego Muñoz Soto presentó una solicitud de información por medio de la cual requirió: *"A la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y telecomunicaciones de la región del Nuble, solicito se me informe el estado del procedimiento sancionatorio dispuesto por la Resolución Exenta N°144/2019. Del mismo modo, solicito se me informe el estado del procedimiento sancionatorio dispuesto por la Resolución Exenta N°145/2019. Adicionalmente, solicito se me remitan los respectivos expedientes sumariales iniciados dichas resoluciones. Muchas gracias.",* (Sic), requerimiento individualizado con el código N° AN001T0014625.

2. Que, la información referida a la remisión de los expedientes sumariales iniciados por las resoluciones exentas N°144 y N°145, ambas de 2019, no puede ser entregada de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, número 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que como la norma lo indica, se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

3. Que, tal como se indicó en el considerando anterior, no es posible entregar los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios iniciados por las resoluciones exentas N°144 y N°145, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Ñuble, ya que forman parte del procedimiento sancionatorio administrativo que aún no se encuentra terminado, pues se encuentra en la etapa de prueba.

4. Que, dado lo anterior, la Subsecretaría infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso singularizada, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en la letra b) del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, esto es, *"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información,*

son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". En efecto, tal como dispone el artículo 7°, numeral 1°, letra b), del Reglamento de la citada Ley N°20.285, *"Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.".*

RESUELVO,

1º DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada por don Diego Muñoz Soto, con fecha 23 de noviembre de 2021, referida a la entrega de los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios iniciados por las resoluciones exentas N°144 y N°145, ambas de 2019 y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Ñuble, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por la peticionaria en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

XBM / GVR / ACE / pvf

Resolución Exenta N° 48/2021 DL

Distribución:
DIVISION LEGAL
COORDINACION DE USUARIOS - AREA SAIP

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

404138 **E179368/2021**